

Nacional de Literatura Infantil y Juvenil; y los señores Presbítero Doctor Juan Félix Pepén, representante del Arzobispado de Santo Domingo, Gilberto Hernández Ortega, Profesor de Pintura de la Escuela Nacional de Bellas Artes, y Julio Postigo, agente de revistas infantiles y juveniles, vocales de la referida Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 593, que autoriza la impresión de sellos para documentos y otras especies timbradas.
(G. O. No. 7798, del 2 de febrero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 593

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio del año 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos:

250,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS).

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$1.00 (UN PESO).

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$6.00 (SEIS PESOS).

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, y la numeración que se debe aplicar en la Litografía se hará en tinta legible, comenzando con el número 2,250,001 en los de RD\$0.25, 2,300,001 en los de RD\$1.00 y 235,001 en los de RD\$6.00,

Art. 2.— Se autoriza la siguiente emisión de estampillas de control de bebidas alcoholicas nacionales:

12,000,000 (DOCE MILLONES) de estampillas de 2½¢. tamaño 4 x 5/8, para frascos, color rojo, con la siguiente inscripción: 350 C.C.

Estas estampillas se imprimirán en hojas sin perforar de 100 estampillas, con fondo jaspeado; llevarán en los extremos el Escudo Nacional; indicarán a ambos lados, cerca de los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto respectivo; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que corresponde, en centímetros cúbicos. La cinta llevará una cenefa cuadrangular en ambos bordes, en la parte superior tendrá la leyenda “República Dominicana” — “Rentas Internas” y en la de la parte inferior la leyenda “Era de Trujillo”.

Art. 3.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno.

100,000 (CIEN MIL) tarjetas de órdenes de compra 7ma. emisión cada una de dos galones de gasolina, numeradas del 275, 001 al 375,000 impresas en verde sepia en cartulina color azul claro.

100,000 (CIEN MIL) tarjetas de órdenes de compra 13ra. emisión cada una de diez galones de gasolina, numeradas del 785,001 al 885,000 impresas en rojo y azul en cartulina color blanco.

Estas tarjetas serán en forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño. (En el frente) en la parte superior llevarán las palabras “República Dominicana” y más abajo con letras más grandes “GASOLINA”; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de las tarjetas en número y más abajo la palabra “Galón”. En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras “Orden de Compras” y más abajo “Sec. de Estado” y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá “Para placa oficial No. ——— y se dejará un espacio en blanco para ponerse. (En

el respaldo, en la parte superior llevarán las palabras “Compañía Vendedora” y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

Art. 4.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

100,000 (CIEN MIL) tarjetas de órdenes de compra 14ta. emisión, cada una de medio galón de aceite, numeradas del 580,001 al 680,000 impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) en la parte superior llevarán las palabras “República Dominicana” y más abajo con letras más grandes “Aceite Pesado”; a ambos lados de éstas palabras, dentro de un círculo se destacará un cuadro que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra “Galón”. En el centro un poco más arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras “Orden de Compra” y más abajo “Sec. de Estado”. En la parte inferior se leerá “Para Placa Oficial No.” y se dejará un espacio en blanco para ponerlo. (En el respaldo). En la parte superior llevarán las palabras “Compañía Vendedora” y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

Art. 5.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de grasa a los vehículos y motores que están al Servicio del Gobierno:

75,000 (SETENTA Y CINCO MIL) tarjetas de órdenes de compra 9na. emisión, cada una de una libra de grasa, numeradas del 345,001 al 420,000, impresas en verde y sepia en cartulina color amarillo.

Estas tarjetas serán de forma cuadrangular de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) en la parte superior llevarán las palabras “República Dominicana” y más abajo con letras más grandes “GRASA” a ambos lados de esta palabra, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número

y más abajo la palabra "Libra". En el centro un poco más arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compra" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "Para Placa Oficial No" y se dejará un espacio en blanco para ponerlo. (En el respaldo) en la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 594, que autoriza la impresión de sellos de Valores Declarados, de telégrafos y radios y de franqueo de correspondencia.

(G. O. No. 7798, del 2 de febrero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 594

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio del año 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sobres para fines de cumplimiento del Art. 3º del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, No. 4332 del 15 de mayo de 1947:

150,000 (CIENTOS CINCUENTA MIL) sobres para Valores Declarados del tipo de RD\$0.13.

La impresión de estos sobres se hará del mismo tamaño, diseño y color de la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el facsímil que apa-